



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 465

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 575, PRESENTADA POR DON: **FREDMAN ZUTA SANCHEZ**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **09396055**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 823 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **SANTOS HEREDIA FALCON** A FAVOR DE: **JULIO A. MONGE ESPINOZA**, CON FECHA 21 DE JULIO DE 1976, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2767 AL 2770, DEL TOMO VIII DEL BIENIO 1975 - 1976, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **FREDMAN ZUTA SANCHEZ** IDENTIFICADO CON DNI. N° **09396055**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 25 DE OCTUBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. **RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/10/2023 15:45:02-0500













FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/10/2023 15:36:17-0500

veinte metros lineales; lo que encierra el  
área de setecientos metros cuadrados. y  
se acompaña de cuatro habitaciones  
y un patio, y su construcción es de adobe.  
Este inmueble lo hubo en la separación  
de bienes que demandó su esposa Doña Dolores  
Bueno Saldaña por ante el Jefe de Mesa de  
Do. Félix Equales Galdames, y Secretario don Román  
de Rocca Ten, y quienes a su vez lo hubieron  
por escritura de Trece de Mayo de mil  
novecientos cincuenta y cinco, celebrada ante  
el notario Antenor Quino, Peralta de Nasca,  
y se encuentra registrada la demanda  
en el Asiento número dos, de fojas doscientos  
treinta y tres, del tomo ciento treinta y seis,  
y en el asiento cinco, de fojas ciento treinta y  
cinco, del tomo ciento cuarenta y cuatro,  
del Registro de la Propiedad de Tarma. Y los  
inmuebles también se encuentran  
registrados en el Asiento cuatro, de  
fojas ciento seis, del tomo ciento cuarenta  
y cuatro, partida XXXIII.- Seguido Don  
Santos Heredia Falcon, vende el inmueble  
dele descrito en la cláusula anterior, en  
favor de don Julio Agustín Monge Espinoza,  
por el precio de sesentiseis mil pesetas  
cincuenta soles Dno, los que se pagaron  
en momentos de firmarse la escritura  
y con la fe de entrega que está por  
Notario ciudadana de fondo en ella. - Perce //





08900987

De mil setecientos setentiseis

no. Los contratantes declaran que el precio ha sido el pactado entre ellos i es el que tambien realmente le corresponde al inmueble que es materia de la venta, por lo que se hacen entre si mutua i reciproca donacion de cualquier exces a diferencia que pudieran resultar al pagar cuando la venta al inmueble con todas sus entradas salidas usos, costumbres, servidumbres, arrendos, i con todos los demas derechos anexos a la propiedad sin reservarse nada para si el vendedor, quien declara que sobre el inmueble que vende no pesa otra otra gravamen ni medida judicial ni extrajudicial que limite o restrinja el derecho de libre disposicion, encontrandose en posesion el comprador, obligandose en todo caso a fe ejecucion i saneamiento conforme a ley. Cuanto. Declara que ha cumplido en efectuar la Declaracion Jurada del Autoavaluado en el Concejo Provincial de Nasca, con fecha nueve de Febrero, de mil novecientos setentiseis con un area de setentiseis metros cuadrados, i por el valor de setentiseis mil pesos, i los gastos que ocasiona la presente escritura a elevarse a escritura publica como son alcabala i adicional, conforme a ley, i los derechos de escritura por cuenta



del comprador. Sexto. Interviene en esta es  
critura la esposa de don Santos Boeredia Fal  
c6n, doña Della Guerrero Sando, solo para  
perfeccionar el t6tulo de Fraccion de domi  
nio, que no se protocolizo la demanda de  
separaci6n de bienes; es por esto que interviene  
ella, pidiendo su consentimiento o autorizaci6n. S6ti  
mo. Frente al hecho ambos contratantes se  
solidarizan por los arrendatarios y gabelas minu  
cipales que pudieran estar adeudando. Octavo  
El domicilio de los demandados esta si jado  
en Malec6n Boernas Blancas numero ciento  
once, y del comprador en Malec6n Boernas Blan  
cas numero ciento veinte, de la Provincia de  
Ayacucho, del Departamento de Soc. Ayacucho.  
Ambos contratantes declaran que aceptan todas y  
cada una de las clausulas de la presente in  
stituci6n. Lesed para Notario agradesca la demarcaci6n  
de ley. Sea treinta y cinco de julio de mil novecientos  
veintid6s. Don S6nchez Boinochi. Jacopo. Registro  
cuatrocientos ochenta y ocho. Santos Boeredia  
Falcon. Delia Guerrero de Boeredia. Julio Aquilino  
Mendez Tapia. C. S6nchez C. Notario. Que  
sello del Notario. Anotaci6n. La pre  
sente minuta esta afecta al pago del si  
guiente impuesto: Realidad de baja  
esiones Ley quince mil doscientos sesenta  
y cinco. - S6s mil novecientos sesenti  
tres setenta y tres soles Dto. Adicional  
de alcabala Ley dieciseis mil nove





Nº 08900989

Dos mil setecientos setenta y <sup>70</sup>

cientos, tres mil novecientos y seis  
setecientos cincuenta soles Dto. (Sea, tres  
milnoventa y siete mil novecientos setenta  
y seis), total siete mil novecientos y sesenta  
y cinco soles Dto. Susento. Banco de  
la Nación. - Supuesto a las transferencias.  
datos relativos a los contratados. - Deudor.  
Libreta Tributaria. - Libreta Tributaria en  
trece millones ciento treinta y cuatro mil seis  
cientos noventa y nueve. - Heredia Falcon  
Santos. Molecón Sierran Blanca ciento once  
Maseca. Comprador. cuatro millones y cinco  
cientos y treinta y siete mil ochocientos y seis. - Monge  
Alfonso Julio Agustín. Molecón Sierran  
Blanca número ciento siete Maseca. Datos  
relativos al contrato: Naturaleza del act. o  
contrato. Compra-venta. Fecha del contrato:  
treinta y siete, setenta y seis. Ubicación  
del inmueble que se transfiere. - Maseca.  
Concepto y monto del pago: Alcabala de Enje  
naciones seis por ciento. Tres mil noventa  
y cinco sesenta y siete y cincuenta soles Dto.  
adicional Alcabala de Enajenaciones  
seis por ciento. Tres mil noventa y cinco  
sesenta y siete y cincuenta soles Dto. Total  
siete mil novecientos y sesenta y cinco  
soles Dto. - Observaciones. Escritura de  
Compra-venta que hace Santos Heredia  
Falcon a favor de Julio Agustín Monge  
Alfonso, por el precio de setenta y seis mil





FIRMA  
DIGITAL

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/10/2023 15:36:54-0500

sesentidos cincuenta soles Dno. Fecha de la compra  
 Dno. sesentiseis. Firma del contribuyente. Una firma  
 y sello validador número uno. Un sello y rubrica  
 Máximo Baraga J. - Un sello y rubrica de Máximo  
 Baraga J. - Un sello y rubrica del Expedidor.  
 Conclusión. Sustituidos los documentos del contenido  
 de esta escritura de compra-venta, por la lectura que  
 de toda ella les hice, en presencia de los testigos, al haber  
 sido citados, se afirmaron y ratificaron en su  
 contenido y la firmaron junto con los testi-  
 gos de todo lo que doy fe. Así mismo y en este  
 acto de firmarse la escritura, el comprador auto-  
 ró a satisfacción del vendedor la suma de sesenti-  
 sis mil sesentidos cincuenta soles Dno, en cheques  
 circulares del Banco de Reserva del Perú, doy fe. Así  
 mismo, de que el vendedor ha firmado la presente  
 escritura, en el Hospital Regional, Pucallpa, Perú  
 doy fe.

+ [Signature]  
 + [Signature] doña de [Signature]  
 [Signature] [Signature]  
 [Signature]  
 Que sea a treintinueve de julio de mil nove-  
 cientos sesentiseis, ante mí, César A. San

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/10/2023 15:37:05-0500